

UNIVERSIDAD NACIONAL DE LA PAMPA

Facultad de Ciencias Económicas y Jurídicas

Seminario Sobre Aportaciones Teóricas y Técnicas Recientes

TITULO: "Ley 26364: prevención y sanción de la trata de personas y asistencia a sus víctimas"

Alumno: BOTTASO, Silvana Paola
FERNANDEZ, Erica I:S:

Asignatura sobre la que se realiza el trabajo:

Encargado de curso Prof.:

Año que se realiza el trabajo: 2009.

SUMARIO:

Introducción.....	Página 2
La ley: su análisis.....	Página 4
Proyecto de la minoría.....	Página 12
Análisis crítico de la ley.....	Página 18
Otras alternativas para la prevención y sanción de la trata.....	Página 21
Política seguida en nuestra Provincia.....	Página 25
Estadísticas. La solución de Suecia.....	Página 28
Conclusión.....	Página 33
Bibliografía.....	Página 35

INTRODUCCION:

La trata de personas es una figura de reciente introducción y modificación en nuestro ordenamiento jurídico.

Este fenómeno crece muchas veces con ayuda de la complicidad policial y política, sin olvidar la responsabilidad que nos cabe a todos como sociedad.

El avance mismo del hombre y los diferentes factores que se presentan en los tiempos que corren es quizás lo que hace que se evidencie con más fuerza en la actualidad.

La trata es un delito que afecta a la sociedad sin distinción alguna.

Sin embargo, los elementos legales en general apuntan a la protección y prevención de mujeres y niños, una de las partes más vulnerables de la sociedad.

El problema que podemos evidenciar en nuestra sociedad nos da la pauta que son necesarias todas las herramientas que se tengan al

alcance para poder solucionarlo, y lograr así un tratamiento adecuado y completo.

El incremento de estos delitos da lugar a que los mismos sean más notorios y la sociedad desvíe su mirada hacia estos problemas que se presentan en su propio seno. Esto sin duda es un primer paso para combatir estas dificultades.

En razón de lo precedentemente expuesto, el objeto principal de este trabajo será no solo analizar sino también cuestionar la importancia y deficiencia de nuestra nueva ley de trata.

Trataremos de determinar la relevancia de un accionar conjunto donde no solo deben tenerse presentes los aspectos legales, sino también la importancia de cada uno como parte de una comunidad.

LA LEY: SU ANALISIS.

Con la media sanción que tenía el proyecto desde el año 2006 por parte de la Cámara de Senadores, se sancionó finalmente en el año 2008 en la Cámara Baja, la Ley de Prevención y Sanción de la Trata de Personas y Asistencia a sus Víctimas con 157 votos a favor, 35 en contra y 6 abstenciones.

El contexto en el que surge dicha ley no es del todo favorable, ya que nuestra sociedad se encuentra inmersa en una importante crisis económica- social.

Esta ley apunta a prevenir y sancionar la trata, como así también asistir a las víctimas, y tiene como principales puntos a tener en cuenta los siguientes:

Federalización del delito: es uno de los aspectos más importantes de esta ley. Esto permite que los jueces y fiscales federales

transiten las diferentes jurisdicciones- sin pedidos formales en cada provincia- en busca de los responsables, siendo esto lo que debiera darle mayor celeridad al proyecto.¹

Para que un delito sea federalizado debe cumplir dos exigencias: debe tener alcance nacional y debe poner en riesgo la seguridad de la nación, aspectos que sin duda este delito reúne, ya que se caracteriza por su condición de delito organizado en red que actúa en diferentes jurisdicciones.

El seguimiento local solo permite detener a un explotador, pero no llevar a cabo una averiguación desde el reclutamiento hasta la explotación.

Trata de mayores y menores de dieciocho años: se establece una diferencia en cuanto a la edad de la víctima. Así se dispone respecto de los menores de 18 que existe trata *aun cuando no mediare* engaño, fraude, etc.; y en referencia se considera que *el asentimiento no tendrá efecto alguno*. Mientras que en lo que respecta a los mayores habrá trata “cuando medie engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier medio de intimidación... aun cuando existiera asentimiento de esta”

¹ www.clarin.com.ar/diario/2008-4-10 “La trata de personas ya se considera delito federal, pero la nueva ley genera polémicas”

Punibilidad: la ley establece la no punibilidad de las víctimas de trata por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata, así como también la exención de impedimentos y sanciones establecidos en la ley migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara. Esto sin dudas es razonable, puesto que la ley migratoria en su Art. 29 establece varias causas impeditivas del ingreso y permanencia de extranjeros al Territorio Nacional, las cuales no se tendrán presentes para las víctimas de la trata, ya que las mismas están siendo parte de una actividad ilícita que las damnifica.

Derechos de las víctimas: El título II de la ley se refiere a los derechos que tienen las víctimas de este delito, siendo la protección imprescindible como así también el cuidado y tratamiento. En general la ley establece una serie de derechos que no son otros que los que se necesitan por el solo hecho de ser un ciudadano víctima de un delito de estas características. Entre ellos la ley enumera:

*Derecho a recibir información en su idioma, teniendo en cuenta la edad de la víctima como así también su madurez. La distinción es

importante para una mejor comprensión de la información que se brinde sobre sus derechos, ya que no solo se los debe conocer sino también comprender de la mejor forma.

*Recibir alojamiento, manutención, alimentos e higiene personal, ya que en general estamos frente a personas desprotegidas y carentes de estos recursos indispensables.

*Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica. Las víctimas de estos delitos en general sufren importantes problemas de salud, no solo físicos sino también psicológicos debido al miedo y vergüenza que les genera.

*Prestar testimonio en condiciones de protección, ya que como se dijo en el apartado anterior el miedo respecto de sus tratantes es lo que quizás les impide dar un paso adelante, es por esto que debe darse el cuidado necesario a la víctima. También la ley establece en relación con esto la protección frente a toda represalia no solo contra su persona sino también contra su familia y la adopción de medidas necesarias para garantizar su integridad física y psíquica.

*Ser informadas del estado de las actuaciones y evolución del proceso.

*Ser oídas en todas las etapas del proceso

*La protección de su identidad como parte importante del tratamiento a la víctima, lo que dará mayor tranquilidad a esta.

*Que se les facilite el retorno al lugar en que tuvieran asentado su domicilio, ya que este delito implica movilización de la víctimas, no solo dentro del país sino también fuera de el.

La ley establece respecto de niños, niñas y adolescentes que se garantizara que los procedimientos reconozcan sus necesidades especiales, ya que son un sujeto en pleno desarrollo de la personalidad. Tampoco deberán ser sometidos a careos, ni se podrán restringir sus derechos y garantías como tampoco podrá implicar privación de su libertad. Finalmente se debe procurar la reintegración a su familia nuclear.

Debe tenerse presente que a todo lo enunciado precedentemente respecto de los niños y adolescentes se le suman los derechos ya establecidos, lo cual implica una mayor protección.

Alojamiento: en ningún caso las víctimas serán alojadas en cárceles o establecimientos destinados al alojamiento de personas detenidas, procesadas o condenadas.

La ley así diferencia una de las cuestiones más importantes en cuanto al alojamiento, ya que de otra forma implicaría para las víctimas un mayor perjuicio que el que ya han sufrido.

Derecho a la privacidad e identidad: no se procederá a la inscripción de las víctimas en registros especiales, ni se cumplirá ningún requisito especial con fines de vigilancia o notificación. Además las actuaciones judiciales serán confidenciales y se deberá preservar la identidad de la víctima.

Incorporación al Código Penal:

Con la sanción de la ley 26.364 se estableció que se incorpore el Art. 145 bis y 145 ter al Código Penal, tomándose lo establecido en el Protocolo de Palermo casi textualmente. Esto puede dar lugar a una confusión si se tiene en cuenta el Art. 140 del Código que establece la reducción a una persona a servidumbre o a otra “condición análoga”.²

² Trata de personas. Confluencia de figuras. Víctor Hugo Benitez (h).

Penas: Se establece una pena que va de tres a seis años para el que capture, transporte o traslade con fines de explotación.

El agravante establecido por la ley es en caso que el autor fuere:

-ascendiente, cónyuge, afín en línea recta, hermano, tutor, persona conviviente, curador, encargado de la educación o guarda,

encargado de algún culto o funcionario público

-el hecho fuera cometido por tres o más personas en forma organizada

-o cuando las víctimas fueran tres o más

En los casos en que se presenten alguno de estos agravantes la pena ascenderá de 4 a 10 años de prisión. Por último cuando la víctima fuere menor de 13 años la pena será de 6 a 15 años de prisión.

Fueron muchas las organizaciones que se opusieron a dichas penas, ya que en su mayoría consideran que las mismas son benéficas para los tratantes.

Así se consideró que “las penas establecidas en el Art. 145 distan ampliamente de la pena con que amenaza el Art. 140 del Código Penal, es decir de 5 a 15 años de prisión. Esto implica que ante un caso donde se superpongan las conductas y concursen ambas leyes, la benignidad de la pena de la nueva normativa, obliga a dejar de

lado el Art. 140 por contener estas penas mayores. Esta solución surge de la aplicación del principio in dubio pro reo.”³

³ Trata de personas. Confluencia de figuras. Víctor Hugo Benitez (h).

PROYECTO DE LA MINORIA:

Por su parte, la minoría de nuestro Congreso, presentó un proyecto que se distancia en ciertos aspectos del que finalmente se consagró como ley y expusimos anteriormente.

Según la diputada Gil Lozano, perteneciente a la Colación Cívica, las insuficiencias de la ley pueden sintetizarse en tres cuestiones: a) la definición del tipo penal, b) la carencia de un programa de asistencia a las víctimas y prevención del delito de trata, y falta de creación de un organismo de aplicación, c) la estipulación y alcance de las penas.

En cuanto a la primera cuestión se critica la diferenciación que se establece entre menores y mayores de 18 años, como así también, la existencia dentro de tal diferenciación de los medios comisivos. Así mientras se reproduce lo establecido en el Protocolo, Gil

Lozano considera que “... de hecho, excluir los medios comisivos amplía la definición, lo cual sería positivo ya que las leyes domésticas pueden ir siempre mucho más allá de lo planteado en el tratado internacional...” y siguiendo con la idea considera que “el consentimiento no debería ser tomado en consideración para ningún caso y no sólo en los menores de 18 años, ya que el consentimiento no se relaciona con la trata desde las perspectivas de las facultades presentes en la persona para comprender las opciones que tiene, si no con la libertad para poder decidir. Y nadie, consiente en esa dirección, su propia explotación...”⁴

Por último, el Art 5 de la ley establece “las víctimas de la trata de personas no son punibles por la comisión de cualquier delito que sea el resultado directo de haber sido objeto de trata. Tampoco les serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria cuando las infracciones sean consecuencia de la actividad desplegada durante la comisión del ilícito que las damnificara”. Respecto a esta cuestión, la Diputada considera que el primer párrafo no establece escenario, es decir, ni tiempo, ni lugar y considera que “...deja abierta la posibilidad, por ejemplo, de que si una persona es víctima de trata y luego de 10 años de

⁴ Trata, trato y corrupción en la Argentina- Fernanda Gil Lozano/

liberarse, forma parte de una red de trata, no sería punible justamente por haber sido víctima de trata.

Y también su anverso: que un tratante pudiera argumentar haber sido víctima de trata para evitar ser responsabilizado...”.⁵

Pasando a la segunda deficiencia planteada por la minoría, entre ellos Gil Lozano, se consideró que no se ha tenido en cuenta la necesidad de crear un organismo dedicado a la Prevención y Protección de víctimas.

Finalizando con las insuficiencias planteadas, respecto al régimen de penas, se planteó que el mismo era realmente benéfico para los tratantes. Según la oposición: “...Si bien se aumenta de 4 a 10 años acorde al vínculo, la cantidad de personas que de forma organizada cometieran el delito o las víctimas fueran tres o más, deja la posibilidad de la excarcelación en el primer caso, con todas las consecuencias negativas que esto trae no sólo en cuanto a la aplicación del castigo en sí mismo si no en la propia situación de la víctima, que con ello, es desalentada a la denuncia concretamente.

⁵ Trata, trato y corrupción en la Argentina- Fernanda Gil Lozano/ www.artemisanoticias.com.ar

Tal delito no puede ser excarcelable, motivo por el cual debería llevarse la pena de 4 a 10 años como piso, aumentarlo acorde a los agravantes y multar en dinero en todos los casos...”.⁶

A modo de conclusión, podemos establecer las diferencias más notorias y sobresalientes entre lo que fue el proyecto planteado por la minoría y nuestra actual ley 26.364.

La ley establece como objeto prevenir y sancionar la trata como también la protección de sus víctimas, en tanto que el proyecto hace referencia a las medidas de prevención y protección para garantizar la vigencia de los derechos humanos de las víctimas y *posibles* víctimas, haciendo así más extensivo dicho objeto.

También pretende fortalecer la acción del Estado frente a este delito, dándole un rol más participativo al mismo.

La Ley 26.364 hace distinción entre menores y mayores de 18 años, mientras que el proyecto no establece diferenciación alguna y en su artículo 2 incorpora una serie de principios para su interpretación y aplicación.

⁶ Trata, trato y corrupción en la Argentina- Fernanda Gil Lozano/

Ambos definen en su articulado el alcance de la explotación, y consideran que las víctimas no serán punibles por la comisión de cualquier delito cuando sea resultado directo de la trata. Tampoco serán aplicables las sanciones o impedimentos establecidos en la legislación migratoria.

Además la ley no establece un Programa para que se impartan actividades de prevención de trata en los niveles de educación básica, media y superior.

El proyecto fija que se le debe facilitar a la víctima la búsqueda de empleo y respecto a los menores de edad determina que en ningún caso podrán ser sometidos a careos, privados de su libertad y se garantizará la reinserción en el sistema educativo.

En cuanto a las cuestiones penales y procesales, el proyecto establece a diferencia de la ley, una pena mas elevada (de 4 a 10 años de prisión) y aumenta de 5 a 10 años en caso de agravantes.

A diferencia de la ley, el proyecto establece una serie de disposiciones y medidas para la lucha contra la trata, así como protección y asistencia de las víctimas. En el Capítulo I de dicho Título III crea un Comité para la lucha de este delito con el objeto

de constituir un ámbito de acción y coordinación interinstitucional para la elaboración de políticas públicas.

Este Comité se caracterizará por ser autárquico y estará integrado por representantes de los diferentes ministerios, entre otros. El mismo promoverá la constitución de Comités regionales y/o municipales y se fijarán sus funciones. Finalmente en el Capítulo II, crea el Programa Nacional para la Lucha contra la Trata de Personas y para la Protección y Asistencia de las Víctimas.

ANALISIS CRITICO DE LA LEY 26364:

Si bien se expusieron con anterioridad las críticas de la Diputada Gil Lozano a la ley 26364 como parte de la minoría de nuestro Congreso en el momento de la sanción de la ley, debemos también establecer el resto de las mismas expresadas por diferentes sectores y organizaciones.

La nueva normativa generó críticas entre algunos de los movimientos sociales de mujeres y organizaciones que defienden a las víctimas de trata. Denuncian que la nueva ley obligaría a las víctimas “a demostrar que no hubo consentimiento y sí aprovechamiento de su vulnerabilidad” ya que “revictimiza” a la persona explotada invirtiendo la carga de la prueba. Aseguran que por el miedo que siente la víctima, difícilmente declare en contra de quien la sometió y así se hará difícil probar que hubo sometimiento, requisito necesario para la condena del delito.⁷

⁷ Pilar Ferreyra- La trata de personas ya se considera delito Federal, pero la nueva ley genera polémica/ www.clarin.com

Diversas entidades han expresado su objeción en cuanto al punto que para el caso de víctimas mayores de 18 años, para que se constituya el delito, se debe probar que fueron reclutadas mediante “engaño, fraude, violencia, amenaza o cualquier otro medio de intimidación o coerción, abuso de autoridad o de una situación de vulnerabilidad, o pagos”⁸

Para las ONG será muy difícil probar que hayan intervenido algunas de estas circunstancias dado que las víctimas, por el terror que suelen tener por las situaciones vividas, son reacias a declarar en la Justicia. Se plantea así que no debería tener que probarse si hubo o no consentimiento.

...“El hecho de que no puedan probarse la amenaza, la violencia, etc., no quiere decir que no se configure el delito de trata, si resulta claro que hay una situación de esclavitud o servidumbre”... señaló Mercedes Assorati coordinadora general del programa Esclavitud Cero de la Fundación El Otro.⁹

Diferentes organizaciones también cuestionan que las penas son bajas en relación a la gravedad del delito. Y también que no se contempla el problema de la reinserción social y laboral.

⁸ www.pagina12.com.ar “La trata, un nuevo delito en el Código Penal/09-04-2008.

⁹ www.pagina12.com.ar “La trata, un nuevo delito en el Código Penal/09-04-2008.

Entre los apoyos que recibió esta ley, estuvo el representante para el Cono Sur de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) quien expresó que con ella la Argentina “adoptó su legislación para permitir el combate a las redes delictivas transnacionales que engañan y someten a sus víctimas con el fin de explotarlas, ya sea sexual como laboralmente, saldando una cuenta pendiente desde la ratificación del Protocolo de Palermo que realizó el país en noviembre de 2.002 y esto debe considerarse una excelente noticia”. Sostuvo además que la ley sancionada cumple con los estándares fijados por el citado protocolo.¹⁰

¹⁰ www.redmujer.org.ar/noticias- Ley de Trata en Argentina

OTRAS ALTERNATIVAS PARA LA PREVENCION Y
SANCION DE LA TRATA:

Hasta aquí, hemos visto los aspectos más relevantes de la ley 26364 y lo que respecta a las críticas establecidas por la oposición (con su proyecto presentado en el Parlamento) y las diferentes organizaciones y asociaciones que se encuentran en disidencia con la ley.

Como es sabido en toda ley existen y existieron siempre cosas que pueden mejorarse aun, es por eso que proponemos otras alternativas para tratar el problema:

* Creación de Programas destinados a la información y ayuda a las víctimas: las víctimas son sin dudas a quienes debe ir destinado gran parte de los esfuerzos, ya que son quienes sufren daños físicos y psicológicos, siendo por esto necesarios Programas para su asistencia.

* Disminución de la burocratización y mayor agilidad: la no generación de procedimientos altamente burocratizados y escasos de agilidad, con demoras en la tramitación de los pedidos de

información ayudara a desmontar con mayor facilidad un caso de trata de personas.

En nuestra provincia los inspectores municipales sirven como fuentes de información para detectar los casos, pero al mismo tiempo tienen que actuar otros organismos cuando hay un delito. A esta problemática hay que atacarla desde diferentes puntos y organismos, los cuales deben aportar de manera ágil.

Al mismo tiempo se deben evitar las filtraciones de información para lograr así un actuar efectivo.

* Preparación, formación y compromiso por parte de los efectivos policiales y autoridades: con una mayor especialización por parte de quienes deben llevar adelante operativos se mejorarían los resultados obtenidos.

Con fuerzas policiales y sistemas de control afectados por la corrupción, quienes llevan adelante estos delitos suelen actuar con impunidad.

*Toma de conciencia: la información y toma de conciencia por parte de la sociedad de la existencia de este delito y de sus consecuencias es el principal objetivo para comenzar a combatirlo.

* Creación de centros destinados a la ayuda de víctimas: se debe proceder a la creación de refugios para las víctimas de trata. El gobierno no cuenta con este tipo de resguardos, y un pequeño centro que existía en Puerto Iguazú cerró debido a la reducción de los fondos provistos por el Estado.

Existe sin embargo un proyecto presentado por un grupo de legisladores de nuestro país donde se propone la creación de una línea gratuita para denunciar los delitos de trata. Esta línea estaría bajo la órbita de la Corte Suprema, lo cual evitaría que las denuncias se extravíen intencionalmente en la policía u organismos vinculados con las redes de tratantes.

* Compromiso de la sociedad: como parte de la sociedad en que vivimos debemos implicarnos, ayudando no solo pasiva sino también activamente. Estableciendo un adecuado Programa de Protección de Testigos se dará mayor seguridad para aquellos individuos que conozcan y puedan aportar datos para resolver el problema.

*Integración: una de las cuestiones más importantes y respecto de las cuales se debe lograr una profundización es la que respecta a la cooperación e integración entre las provincias para lograr combatir

un delito que no se desarrolla en una sola jurisdicción y que se caracteriza por la movilidad.

Así nuestra provincia participa de un accionar conjunto con provincias de la Patagonia (Chubut, Neuquén) con el fin de promover estrategias y acciones conjuntas para combatir la trata de personas.

POLITICA SEGUIDA EN NUESTRA PROVINCIA:

La política pública sobre el tema trata de personas con fines de explotación sexual en el Municipio de Santa Rosa esta en el marco del plan de acción de la Subdirección de Políticas de Género junto a otros tres ejes, que son: Violencia de Género; Producción, Empleo y Desarrollo y Salud Integral de las Mujeres, estos cuatro ejes integran el plan de acción a llevar adelante.

Consultada la Subdirectora de Políticas de Género, Mónica Molina, podemos decir que el Municipio en el marco de sus políticas tomo como primera medida acomodar la legislación municipal acorde a toda la legislación de fondo modificando así sus Ordenanzas, ya que se considero que el Municipio vulneraba derechos humanos de las mujeres al ser “cómplice” con toda su maquinaria burocrática administrativa, otorgando legalidad, en cierta manera, a una actividad prohibida. Se busco así cambiar la legislación municipal para adaptarlas a la nacional y lograr el respeto a ésta.

La otra línea seguida fue la sensibilidad a la comunidad, el cual no es un proceso fácil, teniendo presente el escaso tiempo de trabajo

por parte de la actual composición del municipio. La interpelación a la sociedad es así una tarea que requiere de un gran esfuerzo y es la tarea más ardua.

Por otra parte se realizan de manera sistemática charlas públicas. Se trata de trabajar con jóvenes de Polimodal y con las nuevas generaciones.

La otra cuestión se da cuando se esta frente a la victima, así la primera acción que se lleva adelante desde el Municipio, y en particular desde la Subdirección de Políticas de Genero, es tratar de reconstituir algo de su subjetividad, sobre todo porque se trata de personas que vienen de otras provincias, las cuales han sido despojadas de todo, incluyendo su condición de ser humano. Se trata en primer lugar de acercarle de modo claro y preciso sus derechos y toda la información necesaria, de manera adecuada para que así la victima tenga un abanico de herramientas donde pueda elegir dentro de ese estado de vulnerabilidad.

Si bien este es el accionar del Municipio de Santa Rosa en particular, no existe un trabajo conjunto con otros municipios, aunque si se han articulado algunas cuestiones con “Área Mujer”.

Al mismo tiempo el Municipio ha llevado adelante una articulación con otras provincias Patagónicas integrando una mesa interprovincial patagónica porque se entiende que el problema es

regional. Se han tomado algunos programas que se han considerado importantes por su diseño.

Respecto a la provincia existieron ciertas iniciativas desde la Secretaria de Derechos Humanos. La Secretaria así toma la iniciativa, la replica en el Consejo Federal de Secretarias de Derechos Humanos del país y a su vez acciona mandando cartas de recomendación a los municipios para que empiecen a reaccionar.

Sin embargo la provincia no ha establecido un Programa claro contra la Trata de personas, algo que es muy grave ya que se puede considerar a La Pampa como una provincia “derivadora” a localidades y provincias limítrofes.

Fue justamente la actividad por parte del Municipio la que impulso una mayor atención por parte de Provincia.

ESTADISTICAS. LA SOLUCION DE SUECIA:

Debido a su naturaleza clandestina y a la falta de consenso en la definición y comprensión de este fenómeno, resulta sumamente difícil establecer con precisión cifras o estadísticas. No obstante, la Organización Internacional para las Migraciones (OIM) estima que, a nivel mundial, cada año aproximadamente un millón de hombres, mujeres, niños y niñas son engañados, vendidos, coaccionados o sometidos a condiciones semejantes a la esclavitud bajo distintas formas y en diversos sectores:

De acuerdo con el Informe Anual sobre Trata de Personas del Departamento de Estado de Estados Unidos, cada año entre 600,000 y 800,000 personas cruzan las fronteras internacionales como víctimas de trata; de esta cifra el 80 por ciento son mujeres y niñas y el 50 por ciento son personas menores de edad.

Por su parte, la Organización Internacional del Trabajo (OIT) señala que del total estimado de personas sometidas a trabajos forzados como consecuencia de la trata (calculado por ese organismo en 2.450,000) alrededor de 56% de las víctimas de trata con fines de explotación económica o laboral son mujeres y niñas y el 44% restante son hombres y niños. Asimismo, en el

caso de trata con fines sexuales, una abrumadora mayoría del 98% es ocupado por mujeres y niñas.¹¹

Las regiones de América Central y el Caribe experimentan un creciente tráfico y trata de mujeres, niñas y niños para explotación sexual, con características y retos diferentes que deben considerarse al diseñar estrategias públicas. Conforme un estudio de la Comisión Interamericana de Mujeres y del Instituto Interamericano del Niño de la OEA, la región padece de ausencia de estrategias de prevención, protección, y procuración de justicia hacia los tratantes. Las niñas, especialmente las que han sufrido abusos sexuales en el pasado, se encuentran desprotegidas frente a redes de explotación tanto domésticas como internacionales, alentadas por un mercado creciente de explotación sexual comercial infantil.

- Cada año, 50,000 mujeres, niñas y niños son víctima de la trata en Estados Unidos (Agencia Central de Inteligencia de los Estados Unidos CIA)

¹¹ www.oas.org

- Cada año 35,000 mujeres colombianas son víctimas de trata (INTERPOL)
- Entre 50,000 y 70,000 mujeres originarias de República Dominicana trabajan fuera de su país en la prostitución. 75,000 son procedentes de Brasil.
- En 2002, más de 2000 niñas y niños centroamericanos, en su mayoría migrantes, fueron encontrados en prostíbulos de Guatemala.
- En Brasil, cerca de 500,000 niñas, muchas de ellas víctimas de trata, se dedican a la prostitución. Muchas de ellas también son llevadas a las minas de oro de la Amazonia.
- Cada año entre 1000 y 1500 bebés, niñas y niños guatemaltecos son víctima de trata para falsas adopciones en Europa y Estados Unidos (UNICEF)
- En San José, Costa Rica hay unas 2000 niñas que trabajan en la prostitución, muchas de ellas migrantes (Casa Alianza)
- Adolescentes colombianas, dominicanas y filipinas han sido llevadas a Costa Rica víctimas de la trata para ser prostituidas.¹²

A pesar de estos datos aportados, podemos pensar en que el cambio es posible. Así encontramos como ejemplo a Suecia, la

¹² Comisión Interamericana de Mujeres- Organización de los Estados Americanos.

cual, en los últimos cinco años ha disminuido drásticamente la cifra de mujeres dedicadas a la prostitución. En su capital, Estocolmo, se ha reducido a dos tercios la cantidad de prostitutas y en un 80 por ciento la de clientes, y en otras ciudades suecas el comercio sexual casi ha desaparecido. Suecia aprobó una ley que por un lado penaliza la compra de servicios sexuales y, por el otro, despenaliza la venta de dichos servicios.

Así se logró disminuir el tráfico de mujeres y niñas notablemente.

Además de la estrategia legal, se suma un tercer elemento que provee fondos para servicios sociales destinados a cualquier mujer que desee dejar la prostitución, como así también fondos para educar al público.

Se trata a la prostitución como una forma de violencia contra las mujeres en la cual se penaliza a los hombres que las explotan comprando sus servicios sexuales.

En los primeros años, sin embargo, se efectuaron pocos arrestos y las críticas no tardaron en llegar. A pesar de esto el país siguió adelante con su política y evidenciaron que la falla estaba en el sistema de seguridad. Así se capacitó a los agentes de policía y fiscales, y fue ahí donde se vieron con éxito los resultados.

Esto al mismo tiempo permitió el manejo de todos los crímenes sexuales y los habilita para erradicar el elemento del crimen organizado.¹³

¹³ La solución de Suecia para la prostitución: ¿Por qué nadie intento esto antes? Women's Justice Center, www.justicewomen.com

Traducción por Laura E. Asturias / Guatemala.

CONCLUSION:

De acuerdo a todo lo expuesto en nuestro trabajo podemos decir que si bien estamos encaminados hacia el tratamiento del problema, aun falta mucho por recorrer en la solución de este delito.

La ley 26.364 fue un gran paso a pesar de sus deficiencias y aciertos expuestos, aunque no se puede pedir que la misma resuelva los problemas que tenemos todos nosotros como sociedad.

Sin embargo, más allá de las herramientas legales será necesario un accionar eficiente, como así también un compromiso por parte de la sociedad y los medios de comunicación, quienes ocupan un rol importante en el hacer cotidiano.

El estado deberá al mismo tiempo implementar políticas y comprometerse en la lucha de este problema.

Será necesaria una penalización adecuada, no cargando sobre las víctimas más peso que el que les ha tocado por ser parte de este delito.

No solo deberá existir concientización hacia la sociedad, sino también participación y compromiso por parte de la misma.

En la medida que aumente la escasa participación por parte del Estado pasara éste a ser cómplice, junto con la sociedad que no exige políticas ni se compromete, del delito de trata.

Si bien la sociedad tiene escasos conocimientos acerca del problema, se mantiene reacia a ser parte de una solución al mismo.

Solo en la medida que se alcance una combinación adecuada y eficaz se lograra finalmente obtener una solución.

BIBLIOGRAFIA:

_Código Penal- 2005- Cuarta Edición

_ www.parlamentario.com/noticias

_Víctor Hugo Benítez (h) Trata de personas- Confluencia de personas.

_Fernanda Gil Lozano- Trata, Trato y Corrupción en la Argentina.

_Diario Clarín (10-04-2008)

_Pilar Ferreyra- La trata de personas ya se considera delito Federal, pero la nueva ley genera polémicas. www.clarin.com .

_Pagina 12- (09 y 10 de abril de 2008)

_Diario La Arena (15/03/09)

_Diario La Reforma (11, 19 y 21 de mayo de 2009)

